

42

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-ED-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ATLÁNTICO
Inspector de Trabajo Gisela Del Toro Valle
Número 015

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA	
			29	06	2017		3:17 P.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS EDUARDO DE LIMA BENITEZ/ ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR		
No. IDENTIFICACIÓN	8.681.594 DE BARRANQUILLA/ 72.042.585 DE MALAMBO		
CALIDAD	PRESIDENTE SINDICATO/ REPRESENTANTE LEGAL GASES DEL CARIBE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Carrera 54 No 59-144		
No. TELÉFONO	3306000	Correo Electrónico	notificacionesjuridicas@gascaribe.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	GASES DEL CARIBE S.A.		
Y	<input type="checkbox"/> Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/> Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA- SINTRAMIENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL BARRANQUILLA.		
CUYA VIGENCIA ES	DE 2 AÑOS PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2017 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019.		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	18	AMBITO DE APLICACION	<input type="checkbox"/> Nacional <input checked="" type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

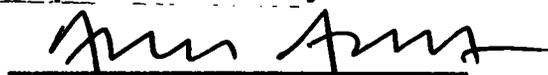
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Se deja constancia que el presente tramite fue radicado previamente ante la Personería Distrital de Barranquilla el día 25/05/2017. Debido al cese de actividades realizado por los trabajadores del Ministerio de Trabajo, fueron suspendidos los términos mediante Resolución No 2142 del 22 de junio de 2017.


GISELA DEL TORO VALLE
 Inspectora de Trabajo


COD 15135-9
LUIS EDUARDO DE LIMA BENITEZ
 Por la organización sindical


ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR.
 Representante Legal de Gases del Caribe

24 JUL 2017

80000628

71080001

Barranquilla, veintiuno (21) de julio de 2017.

 MINTRABAJO	No. Radicado 11EI201733210000007365
	Fecha 2017-08-04 08:30:54 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos	1 Folios 1
	
COR11EI201733210000007365	

MEMORANDO

PARA : Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCÍA/ Profesional especializado de la subdirección
De Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.
Cra. 14 No 99 – 33 Bogotá D. C.

DE: INSPECTOR DE TRABAJO – BARRANQUILLA.

ASUNTO: Remito deposito CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Por medio de la presente me permito remitirle la convención colectiva de trabajo suscrita entre GASES DEL CARIBE S.A. Y la organización sindical SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL BARRANQUILLA, - en cuarenta y dos (42 folios).

Cordialmente,



GISELA DEL TORO VALLE
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.



Gases del Caribe

NIT. 890.101.691-2

S.A. E.S.P.

50
AÑOS

710-17- 002400

Barranquilla, Mayo 25 de 2017

Señores
DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad

Los suscritos ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.042.585 de Malambo, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, NIT. 890.101.691-2, sociedad domiciliada en la ciudad de Barranquilla en la Carrera 54 #59-144 y LUIS EDUARDO DELIMA BENITEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.681.594 de Barranquilla, actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva Seccional Barranquilla del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA - "SINTRAMIENERGÉTICA", cuya sede está ubicada en la calle 43 #44 - 107 Oficina 18 de la ciudad de Barranquilla, hoy veinticinco (25) de Mayo de 2017 nos trasladamos a las instalaciones de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo ubicadas en la Carrera 49 No. 72-46 de esta ciudad, con el propósito y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, de hacer el Depósito formal de la convención colectiva de trabajo suscrita el día ocho (8) de Mayo de 2017 entre GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA - "SINTRAMIENERGÉTICA", la cual tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primero (1º) de Abril de dos mil diecisiete 2017 y hasta el treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecinueve (2.019) y para tal efecto acudimos ante sus instalaciones con los siguientes documentos:

- Cuatro (4) ejemplares originales con firmas originales de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día ocho (8) de Mayo de 2017 entre la GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICO y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA - "SINTRAMIENERGÉTICA" que tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primero (1º) de Abril de dos mil diecisiete 2017 y hasta el treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecinueve (2.019). Cada ejemplar de la Convención Colectiva de Trabajo consta en treinta y tres (33) folios.

- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla en el cual consta que el señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR tiene la condición de Representante Legal de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS (cinco (5) folios).

- Constancia de depósito No. 038 de fecha Marzo 1 de 2017 hecho ante la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, de la Junta Directiva Seccional Barranquilla del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
PBX: 3306000 - 3612499
FAX: 3441348

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15 - 29
PBX: 4216849 - 4216118 - 4216249
FAX: 4215556

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92
TELEFAX: 5843434
5850751 - 5848262
5848154 - 5845804

B/16/17

a



Gases del Caribe

NIT. 890.101.691-2

S.A. E.S.P.

50

años

710-17- 002400

Barranquilla, Mayo 25 de 2017

MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA - "SINTRAMIENERGÉTICA" en la cual consta que el señor LUIS EDUARDO DELIMA BENITEZ tiene la condición de Presidente de tal Junta Directiva Seccional Barranquilla (un (1) folios).

Como quiera que no fue posible hacer tal Depósito, dado que los funcionarios de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo se encuentran en cese de actividades y no se permite el acceso del público a sus instalaciones, procedemos igualmente hoy 25 de Mayo de 2017 a presentar personalmente ante la PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ésta comunicación junto con los documentos antes relacionados y de esa manera queda cumplido hoy 25 de Mayo de 2017 el trámite del Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día ocho (8) de Mayo de 2017 entre la GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA - "SINTRAMIENERGÉTICA" la cual tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primero (1º) de Abril de dos mil diecisiete 2017 y hasta el treinta y uno (31) de Marzo de dos mil diecinueve (2.019

GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS oye cualquier tipo de notificación en la Carrera 54 #59 - 144 de la ciudad de Barranquilla.

El SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA - "SINTRAMIENERGÉTICA" en la Calle 43 #44 - 107 Oficina 18, oye cualquier tipo de notificación en la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR
C.C. 72.042.585 de Malambo
Representante Legal
GASCARIBE S.A., E.S.P.
NIT.890.101.691-2

LUIS EDUARDO DELIMA BENITEZ
C. C. 8.681.594 de Barranquilla
Presidente Junta Directiva Seccional Barranquilla
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA,
AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA - "SINTRAMIENERGÉTICA"

PERSONERIA DISTRITAL DE
BARRANQUILLA

No. FOLIOS: 44

ARCHIVO CENTRAL

PERSONERIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
PRESENTADO PERSONALMENTE POR:

C.C. No. 72.042.585 DE Malambo.

FECHA: 25-05-17 HORA: 4:00 p.m.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144
PBX: 3306000 - 3612499
FAX: 3441348

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15 - 29
PBX: 4216849 - 4216118 - 4216249
FAX: 4215556

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92
TELEFAX: 5847434
5850751 - 5848262
5848154 - 5845804

VEGILADO POR LA S.S.P. REG NUIR 2-8001000 - 4 OTM REF. 73857 Eneño 4/2016 - 300.000

RECIBIDO POR:



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EXPEDICIÓN: 03 de Mayo de 2017 Hr:11:05:03 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: HQ0C4950FF
RECIBO DE CAJA: 03-06006146

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARABAQ.ORG.CO OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.

NIT: 890.101.691-2.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,006 del 19 de Nov/bre de 1966, otorgada en la Notaria Cuarta de Barranquilla, cuyo extracto notarial se registró en esta Cámara de Comercio, el 25 de Nov/bre de 1966 bajo el No. 19,482 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
anonima denominada "GASES DEL CARIBE S.A."-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 102 del 01 de Febrero de 1980, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Marzo de 1980 bajo el No. 11,310 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
fue transformada en sociedad de responsabilidad limitada bajo la razon social de "GASES DEL CARIBE LIMITADA".-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 90 del 26 de Enero de 1984, otorgada en la Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 06 de Febrero de 1984 bajo el No. 18,390 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
fue transformada en sociedad anonima, bajo la denominacion social de "GASES DEL CARIBE S.A."-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

Signature Not Verified



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.-----

NIT: 890.101.691-2.

Que por Escritura Pública No. 2,364 del 29 de Dic/bre de 1994, otorgada en la Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 29 de Dic/bre de 1994 bajo el No. 56,996 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio de razon social, por la denominacion GASES DEL CARIBE S.A. EM PRESA DE SERVICIOS PUBLICOS o GASCARIBE S.A., E.S.P.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
179	1967/01/26	Notaria 4a. de Barranquilla.	19,482	1967/01/30
1,288	1975/06/30	Notaria 3a. de Barranquilla.	4,426	1975/07/11
413	1982/03/10	Notaria 3a. de Barranquilla.	14,823	1982/04/20
2,817	1982/12/30	Notaria 3a. de Barranquilla.	16,288	1983/01/28
1,574	1983/07/21	Notaria 3a. de Barranquilla.	17,287	1983/08/08
2,270	1984/09/13	Notaria 3a. de Barranquilla.	20,839	1985/02/04
3,309	1984/12/19	Notaria 3a. de Barranquilla.	20,839	1985/02/04
1,244	1988/09/27	Notaria 6a. de Barranquilla.	31,330	1988/10/05
799	1989/05/26	Notaria 6a. de Barranquilla.	33,463	1989/05/31
2,045	1989/11/28	Notaria 6a. de Barranquilla.	35,206	1989/12/11
1,142	1990/07/04	Notaria 6a. de Barranquilla.	37,353	1990/07/13
1,074	1994/06/07	Notaria 6a. de Barranquilla	54,368	1994/06/15
2,364	1994/12/29	Notaria 6a. de Barranquilla	56,996	1994/12/29
1,828	1995/12/26	Notaria 6a. de Barranquilla	61,856	1995/12/27
876	1997/03/03	Notaria 5a. de Barranquilla	68,323	1997/03/03
2,694	1998/04/22	Notaria 5a. de Barranquilla	75,809	1998/06/12
2,142	2000/05/23	Notaria 5a. de Barranquilla	87,258	2000/05/29
784	2002/07/11	Notaria 4a. de Barranquilla	99,932	2002/07/24
1,014	2005/05/10	Notaria 3. de Barranquilla	117,583	2005/05/16
1,906	2005/08/18	Notaria 3. de Barranquilla	119,427	2005/08/23
2,248	2010/04/22	Notaria 5a. de Barranquilla	158,496	2010/04/29
489	2011/03/28	Notaria 9a. de Barranquilla	168,203	2011/04/05
846	2011/10/20	Notaria 9a. de Barranquilla	175,511	2011/11/21
2,290	2013/10/26	Notaria 9 a. de Barranquilla	261,275	2013/10/31
2,630	2013/12/11	Notaria 9 a. de Barranquilla	263,056	2013/12/19
868	2015/05/05	Notaria 9 a. de Barranquilla	282,827	2015/05/07

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.-----

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.-----
NIT: 890.101.691-2.

SIGLA: GASCARIBE S.A., E.S.P.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 890.101.691-2.
MATRICULA MERCANTIL: 4,418.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CR 54 No 59 - 144 en Barranquilla.
Email Comercial: correo@gascaribe.com
Telefono: 3306000.
Direccion Para Notif. Judicial:
CR 59 No 59 - 166 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: notificacionesjuridicas@gascaribe.com
Telefono: 3306310.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 26 de Enero de 2083.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: a) La prestación del servicio público esencial domiciliario de gas combustible y la construcción y operación de redes de distribución de gas combustible, en todo el territorio Nacional y en el extranjero. b) Construir y operar gasoductos, redes de distribución, estaciones de regulación, medición o compresión y en general cualquier obra necesaria para el manejo y comercialización de gases combustibles en cualquier estado. c) Fabricar, ensamblar, comprar, vender, comercializar elementos, equipos y materiales relacionados con el manejo de gases combustibles. d) Extraer, almacenar, transformar, tratar, transportar, y distribuir gases combustibles. e) Celebrar con los usuarios el contrato de prestación de servicios públicos. f) Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por sus servicios y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a estos, cifiéndose a la Ley y a las decisiones de las autoridades competentes. g) Percibir y administrar subsidios de conformidad con la Ley 142 de 1994, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. h) Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios o la realización de actividades complementarias o conexas. Asimismo, podrá asociarse, consociarse, y formar uniones temporales con otras entidades para desarrollar

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.-----

NIT: 890.101.691-2.

tales actividades. i) Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con las actividades de la Empresa, explotar y divulgar los resultados y avances obtenidos conforme a las normas pertinentes, y celebrar convenios de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras. j) Prestar servicios de "back office" o respaldo administrativo a terceros tales como: facturación y reparto de facturación; recaudo de pagos a terceros y manejo de tesorería; contabilidad; "call center" o central de llamadas; atención de quejas y reclamos, entre otros, y en general prestar servicios que impliquen la obtención o aprovechamiento económico de la base de datos de la empresa. k) Garantizar las obligaciones que en desarrollo de su objeto social ejecute la sociedad e2 ENERGIA EFICIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS. l). Constituir y/o realizar aportes en Fundaciones y/o entidades sin animo de lucro, siempre y cuando estas se dediquen a realizar acciones o actividades que favorezcan de manera directa o indirecta, el bienestar de las diferentes comunidades donde habiten los usuarios actuales o potenciales del servicio de gas domiciliario. m). Suscribir convenios de colaboración empresarial para cofinanciar el otorgamiento de créditos a los usuarios del servicio de gas natural domiciliario por red de tuberías para la adquisición de electrodomésticos, materiales de construcción y artículos para el hogar, bajo esquemas en los cuales las empresas colaboradoras de los convenios asuman los riesgos comerciales y, por su parte, la compañía preste su infraestructura. n) Prestar los servicios de inspección, revisión y certificación de instalaciones para el suministro de gas, para uso residencial y no residencial, tanto nueva como existente y las modificaciones a estas. o) Prestar los servicios de calibración, ensayo, ajuste y revisión de medidores de gas natural y otros equipos relacionados con las actividades de distribución de gas natural y de inspección de instalaciones para el suministro de gas natural. p) Financiar con recursos propios la adquisición por parte de terceros, de cualquier clase de bienes, servicios, elementos y equipos. En desarrollo de esas actividades aquí descritas, la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa o inmediata con el mismo, tales como la compra y venta de artículos de uso domestico, la prestación de servicios de asesoría, cálculos y diseño de sistemas e instalaciones en casas, edificios o fabricas; la construcción de redes internas y externas y la importación de materiales, equipos y aparatos relacionados con las actividades de la sociedad, directamente o a través de terceros o asociada con ellos.-----

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.

NIT: 890.101.691-2.

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****1,755,368,900	*****17,553,689	*****100
Suscrito		
\$*****1,755,368,900	*****17,553,689	*****100
Pagado		
\$*****1,755,368,900	*****17,553,689	*****100

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: Son atribuciones de la Junta Directiva, entre otras: Delegar en el Gerente General o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes; autorizar al Gerente General para comprar, vender o gravar bienes inmuebles, para celebrar los contratos cuyos valores excedan de QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales, tomar las decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro organo de la sociedad.- La sociedad tendra un Gerente General, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva con cuatro Suplentes que reemplazaran al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. La sociedad tendra un representante para efectos judiciales y administrativos, quien sera designado por la Junta Directiva. El representante para efectos judiciales y administrativos tendra las siguientes funciones entre otras Comparecer en representacion de la sociedad a todas las audiencias de conciliacion tanto judiciales como administrativas y policivas con facultades para conciliar; absolver en nombre de la sociedad, los interrogatorios de parte, en los procesos en los cuales sean solicitados; rendir en representacion de la sociedad, declaraciones juradas ante las autoridades judiciales y administrativas; representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y administrativas de la republica; representar a la sociedad ante despachos judiciales o agencias administrativas que ejerzan funciones judiciales; promover acciones y/o peticiones a nombre y en representacion de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, ante cualquier corporacion, funcionario o empleados del orden judicial o administrativos, en cualesquiera procesos, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, tenga interes como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario; para que en representacion de GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, se notifique de decisiones administrativas, responda pliegos de cargos e interponga recursos de via gubernativa o extraordinarios en relacion con actuaciones ante distintas autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y distrital; deferir el conocimiento de litigios a tribunales de arbitramento mediante la celebracion de compromisos, concurrir a la designacion de arbitros y, solicitar y/o autorizar la extension del plazo para pro-

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.-----

NIT: 890.101.691-2.

ferir laudos; el representante para efectos judiciales y administrativos, esta facultado para oír o recibir toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, coadyuvar o desistirse de tales recursos, proponer excepciones, corregir y adicionar demandas, y hacer llamamientos en garantía, también podrá transigir, sustituir, desistirse y conciliar y, en general, para realizar cualquier acto derivado o asociado con la representación de la sociedad ante oficinas jurisdiccionales o entidades administrativas. Exclusivamente lo que corresponde a las funciones de conciliar, transigir, desistirse y celebración de compromisos, son aplicables respecto del representante para efectos judiciales y administrativos, las mismas limitaciones contitativas establecidas para el representante legal en el numeral 5 del artículo 58 de estos estatutos. En estos eventos, se necesitará de la correspondiente autorización de la Junta Directiva. El Gerente General, o quien haga sus veces es el representante legal de la Sociedad es para todos los efectos ; ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes, entre otras : Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional ; autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad ; tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración o impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 08 de Julio de 1997, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 15 de Julio de 1997 bajo el Nro 70,384 del libro respectivo, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.-----

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Domicilio: Riohacha.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 29 de Enero de 2010, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 29 de Enero de 2010 bajo el Nro 156,015 del libro respectivo, consta que la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A
E.S.P.-----

Tiene la calidad de CONTROLANTE de:

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.-----

NIT: 890.101.691-2.

EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P. SIGLA: EFIGAS S.A.

Domicilio: Manizales.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 63 del 10 de Marzo de 2014 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Abril de 2014 bajo el No. 267,023 del libro respectivo, y según Acta No. 66 del 11 de Marzo de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2015 bajo el No. 281,987 del libro respectivo, y según Acta No. 68 del 31 de Marzo de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Junio de 2016 bajo el No. 309,066 del libro respectivo, y según Acta No. 70 del 07 de Marzo de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad:

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 24 de Marzo de 2017 bajo el No. 322,085 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE: JUNTA DIRECTIVA

Principales

1. Celia Martinez Aparicio Antonio Mario	CC.*****8,668,159
2. Navarro Ruiz Carlos Adolfo	CC.*****17,124,637
3. Mercado González Aquiles Ignacio	CC.*****3,745,379
4. Urbina Ibarra José Nickolay	CC.*****80,410,184
5. Arrubla Luis Felipe	CC.*****79,783,627

Suplentes

1. Fernandez Malabet Ricardo	CC.*****3,744,841
2. Ramirez Terrassa Mauricio	CC.*****94,451,744
3. Anaya Abello Rodolfo Enrique	CC.*****72,145,437
4. Franco Reyes Jose Antonio	CC.*****79,378,664
5. Turriago Meza Rafael	CC.*****79,784,254

C E R T I F I C A

Que según del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.-----
NIT: 890.101.691-2.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General. Davila Martinez Ramon	CC.*****8688998

C E R T I F I C A

Que según del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
10. Suplente del Gerente. Cure Cure Roberto	CC.*****8668160

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 253 del 05 de Octubre de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, de la sociedad: GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 163,963 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
20. Suplente del Representante Legal Hoyos Arcila Luz Stella	CC.*****42887468

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 266 del 06 de Dic/bre de 2011 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Febrero de 2012 bajo el No. 238,197 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
30. Suplente del Gerente Vives De Andreis Manuel Guillermo	CC.*****72193096

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 266 del 06 de Dic/bre de 2011 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Febrero de 2012 bajo el No. 238,198 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. efectos Judiciales y Adtivos Arcieri Cabrera Mauricio Salomon	CC.*****72174506

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.

NIT: 890.101.691-2.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 301 del 15 de Abril de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, de la sociedad: GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Mayo de 2015 bajo el No. 282,974 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
4o Suplente del Representante Legal Acosta Manzur Alberto Adolfo	CC.*****72042585

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 6 del 06 de Marzo de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Marzo de 2012 bajo el No. 240,936 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Rvisor Fiscal KPMG LTDA	Ni.*****860,000,846

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 01 de Junio de 2016, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 14 de Junio de 2016 bajo el Nro 309,488 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Jimenez Barrios Merielen	CC.***1,129,510,288

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 25 de Octubre de 2016, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Nov/bre de 2016 bajo el Nro 315,758 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Quiroz Pertuz Yamalia	CC.*****22,587,434

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P.-----
NIT: 890.101.691-2.

Que por Documento Privado de fecha 29 de diciembre de 2011, otorgado en Barranquilla, inscrito en esta Camara de Comercio el 2 de enero de 2012 bajo los numeros 236715 y 236716 del libro respectivo, consta la renuncia del señor ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR identificado con Cedula de Ciudadania No. 72.042.585 a los cargos de Tercer Suplente del Gerente y Representante para Efectos Judiciales y Administrativos de la sociedad GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, o GASCARIBE S.A E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de 2003 de la Corte Constitucional.-----

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

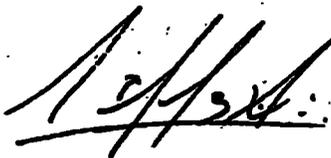
C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 22 de Marzo de 2017.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.



CORREO ELECTRÓNICO	luchadelos@hotspail.com	CARGO	PRESIDENTE
--------------------	-------------------------	-------	------------

VI. ANEXOS		
DOCUMENTO	AREDA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical, de la Subdirección o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	3
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	2
Nóminas de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de	SI	1

VI. OBSERVACIONES

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-685/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



 GISELA DEL TORO
 Inspector de Trabajo Y Seguridad Social



 LUIS DE LIMA BENITEZ
 DEPOSITANTE

9

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, EXTRACTIVA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGÉTICA",- SECCIONAL BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1o. DE ABRIL DE 2.017 AL 31 DE MARZO DE 2.019

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO GASES DEL CARIBE S.A.,
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.**

En Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2.017) en la Oficina de la Gerencia General de la Empresa Gases del Caribe S.A., Empresa de Servicios Públicos, se celebró la presente Convención Colectiva de Trabajo entre la compañía Gases del Caribe S.A., Empresa de Servicios Públicos y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGÉTICA", ambas partes de este domicilio. La Compañía estuvo representada por su representante legal Doctor Alberto Adolfo Acosta Manzur y sus Negociadores: Doctores Neguib Abisambra Pinilla, Clementina Holguin Cuellar, Román Gutiérrez Morales, Roberto Cure Cure, Angela Vives Malkun y Mauricio Arcieri Cabrera; el Sindicato por sus negociadores señores: Luis De Lima Benítez, José Fontalvo Charris, Oscar Zambrano García y Abelardo Socarras Medina, designados como tal por la Asamblea General de "SINTRAMIENERGÉTICA",- Seccional Barranquilla; asesorados por los señores Israel Barreiro Delgado y Edgar Muñoz Araujo, en su condición de Asesores designados por Funtramiexco. Los Representantes de las partes están plenamente facultados por ellas para celebrar esta Convención Colectiva de Trabajo. Las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo, que comenzarán a regir el 1o. de abril de 2.017, son las siguientes:

**CAPITULO I
FINALIDAD Y ALCANCE**

ARTICULO 1o. La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Compañía Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos y los trabajadores que laboran para ella en la República de Colombia, representados por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGÉTICA", para fijar las normas que regirán los contratos individuales de trabajo durante su vigencia y procurar el mejoramiento y

seguridad en las condiciones laborales. A ella se consideran incorporadas todas las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 2o. Las disposiciones de esta convención se consideran incorporadas en las normas que regirán los contratos individuales de trabajo vigentes y los que en el futuro se celebren con los trabajadores al servicio de la Compañía, como también el reglamento Interno de Trabajo, el de Higiene y Seguridad. Toda cláusula contractual o disposición que contraríe los términos y normas de esta convención se tendrá como inexistente para los efectos jurídicos y legales pertinentes.

ARTICULO 3o. Para efectos de esta convención queda prohibida toda clase de discriminación por razones sindicales, políticas, regionales, de nacionalidad y todo acto contra el derecho de sindicalización, como también de profesión, puesto o lugar de trabajo. La persona que ejercite tal discriminación, podrá ser demandada ante la justicia ordinaria y si ésta la condenare será despedida. El Trabajador o trabajadores discriminados serán restablecidos a su situación anterior.

ARTICULO 4o. Son fines expresos de esta convención obtener el mejoramiento y bienestar social de los trabajadores que estén o entren al servicio de la Empresa en todo el territorio nacional.

PARAGRAFO. El trabajador que entre al servicio de la compañía Gases del Caribe S.A., Empresa de Servicios Públicos, en Barranquilla o en cualquiera de sus distritos del territorio nacional gozará de los beneficios que en esta convención se apliquen, desde el día siguiente al cumplimiento de su período de prueba.

**CAPITULO II
ESTABILIDAD DEL PERSONAL**

ARTICULO 5o. La presente Convención Colectiva de Trabajo garantiza la estabilidad de los trabajadores, en sus relaciones jurídico - obrero - patronales con la Empresa.

PARAGRAFO: Los contratos de trabajo existentes entre la Empresa y sus trabajadores y los que en el futuro se celebren, serán de carácter indefinido.

ARTICULO 6o. Para la aplicación de sanciones relacionadas con el numeral noveno del artículo 7o. del Decreto 2351/65 se seguirá el mismo procedimiento de que trata el Artículo 29o. de la presente convención.

CAPITULO III ESCALAFON Y ASCENSOS

ARTICULO 7o. 1) El presente escalafón regirá a partir de la firma de la presente convención de trabajo para los distintos distritos del territorio nacional. Es entendido que la Empresa y el Sindicato se comprometen a hacer el estudio de actualización respectiva de este escalafón dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la presente convención. Las partes se notificarán los nombres de las personas que integrarán las respectivas comisiones.

2) A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual. En los casos debidamente comprobados de desigualdad injustificada la Empresa hará los ajustes correspondientes.

3) Cuando la Empresa creare nuevos cargos dentro del Escalafón, y que sea necesario proveer de común acuerdo con el Sindicato, llenará estos cargos con trabajadores que reúnan las condiciones exigidas y que se encuentren a su servicio en grupos o categorías inmediatamente inferiores. En igualdad de condiciones se preferirá al trabajador de mayor antigüedad. La Empresa determinará cuando existe una vacante y cuando se vaya a llenar dicha vacante tendrá que ser con personal de la Empresa por promoción, como lo establece la Convención Colectiva de Trabajo, en los casos que se aplique el escalafón, o sea con el personal operativo.

4) Créase una comisión mixta compuesta por dos representantes de la Empresa y dos por el sindicato que serán los de la comisión permanente de reclamo para estudiar y resolver los problemas del Escalafón cuando se presente los casos siguientes:

- a) Reclamo por parte del personal;
- b) Promoción de nuevos cargos;
- c) Creación de nuevas plazas o secciones dentro de la Empresa;

12

d) Todo lo relacionado con traslados de personal, vacantes, ascensos, etc. Esta comisión será la que clasifique, nombre y designe el trabajador o empleado que ha de ocupar dicho cargo u oficio, después de haber estudiado cuidadosamente a cada uno de los aspirantes;

5) Cuando se presente una vacante y no haya dentro del personal que está al servicio de la Compañía el trabajador que a juicio de la comisión esté en capacidad de suplirla, se llenará transitoriamente por la Compañía con el candidato que tenga más opción y se le dará a éste el entrenamiento que sea necesario, con el fin de que posteriormente ocupe dicho cargo u oficio.

6) Quedan excluidos de este escalafón el personal administrativo de la Empresa y Jefe de secciones que son especialmente nombrados por la Junta Directiva o Gerente General.

7) Cuando la Empresa traslade con carácter permanente a un trabajador de su sitio de base de trabajo a otra ciudad, le reconocerá a título de auxilio la suma de diecinueve mil seiscientos pesos (\$19.600.000.l.) o un sueldo básico, según le convenga más al trabajador. La Empresa también le pagará los gastos que ocasione el traslado de los familiares del trabajador, previo presupuesto, que deberá ser aprobado por la Empresa.

ARTICULO 8o. Cuando por ausencia temporal, ya sea por vacaciones, licencia, enfermedad u otras circunstancias, deba ser reemplazado un trabajador por uno (1) o más días en su cargo u oficio, se dará preferencia a un trabajador de inferior categoría que será el que inicialmente se nombre y el reemplazante gozará del mismo salario del reemplazado durante todo el tiempo que ocupe dicho cargo u oficio. La Compañía notificará por escrito al trabajador reemplazante con copia al Sindicato. Cumplido el período de reemplazo se dará aviso a la Oficina de Personal para la liquidación de la diferencia de salario a que hubiere lugar

ARTICULO 9o. La Empresa proporcionará la capacitación de personal en el Sena, atendiendo las solicitudes que haga el sindicato al respecto.

ARTICULO 10o. En todos los anteriores casos la Compañía comunicará al sindicato de las novedades que se presenten, a efecto de que el sindicato tenga la oportunidad de ser oído. Cuando exista desacuerdo en cuanto a la provisión de un cargo se dejarán por escrito las constancias del caso, las que servirán de base para la reclamación correspondiente.

**CAPITULO IV
SERVICIOS MEDICOS Y ELEMENTOS DE PROTECCION**

ARTICULO 11o. La compañía continuará prestando servicios médicos a familiares de los trabajadores en los términos y condiciones que expresan a continuación.

1) Para efectos de este artículo, se entenderán por familiares del trabajador, el cónyuge, los hijos hasta la edad de 18 años y los padres del trabajador.

2) A este auxilio tendrán derecho los trabajadores que se inscriban para este servicio en el Departamento de personal de la Compañía y aporten las siguientes contribuciones mensuales, para ayudar a sufragar los gastos del servicio: Los trabajadores con sueldo de \$o a \$550,oo contribuirán con \$1.50 mensuales, los sueldos de \$551,oo a \$750.oo contribuirán con \$3.00 mensuales; los sueldos de \$751.oo a \$1000.oo contribuirán con \$6.00 mensuales y los de sueldos mayores de \$1001.oo con \$7.50 mensuales.

3) Para la prestación de este servicio la Compañía hará contratos con uno o más médicos, según las necesidades de cada una de las ciudades donde la compañía tenga establecidos Jefaturas de Distrito.

4) En las ciudades donde se nombre más de un médico, se procurará que los médicos nombrados sean especialistas en distintas ramas de la medicina.

5) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a los servicios de los médicos contratados por la Compañía, consistentes en consultas externas en los respectivos consultorios y visitas a domicilio cuando las circunstancias lo justifiquen en el concepto del médico que presta el servicio.

6) En el caso de que uno de los médicos contratados por la Compañía solicite la consulta de otro médico o especialistas no contratados por la Compañía, la Empresa reconocerá una suma igual a la que cobren por consulta los médicos contratados por la Compañía.

7) La Compañía ayudará con el valor del 95%, incluyendo pensión de hospitalización, en los casos de radiografías, exámenes de laboratorio o de

intervención quirúrgica. Para efectos de este numeral quedan excluidos los padres del trabajador que no dependen económicamente de éste.

PARAGRAFO: La Empresa prestará al trabajador el 5% del valor de los servicios anteriores y queda autorizada para descontar este préstamo al trabajador en doce (12) cuotas mensuales consecutivas. Queda entendido que dentro del servicio quirúrgico entran medicinas, hospitalización.

8) Créase una Junta Administradora de servicios médicos, compuesta por un representante de la Empresa y otro nombrado por la Junta Directiva del Sindicato. La Junta administradora tendrá autonomía para reglamentar todo lo relacionado al presente artículo y sus numerales (Artículo 11o.).

9) La Empresa hará a sus trabajadores exámenes anuales de sangre y pulmones. También les hará practicar un examen médico general, en los casos que no haya sido practicado por el Instituto de Seguros Sociales y siempre y cuando dicha entidad no asuma esta obligación.

PARAGRAFO: En el momento el Sindicato tendrá acceso a fin de estudiar los costos que le signifiquen a la Empresa la prestación de servicios médicos y drogas a los familiares de los trabajadores y las deducciones que hagan a los trabajadores, por este concepto.

ARTICULO 12o.: La Compañía hará arreglo con una cadena de droguerías en Barranquilla y de los distritos, a fin de que las drogas destinadas a los familiares de los trabajadores le sean vendidas a éstos con el mayor descuento posible. Para el fin se procederá de la siguiente manera:

- a) Las drogas serán vendidas a los trabajadores únicamente mediante la presentación de las respectivas fórmulas expedidas por uno de los médicos al servicio de la Compañía.
- b) El trabajador solicitante de la droga o su comisionado deberá presentar el respectivo carnet de identificación de la Empresa.
- c) Las droguerías entregarán las drogas solicitadas sin requerir pago inmediato.
- d) Las droguerías facturarán a la Compañía mensualmente el valor de las drogas entregadas, presentando una relación de los trabajadores beneficiados y anexando las fórmulas utilizadas.

e) La compañía pagará directamente a las droguerías el valor de las drogas suministradas a los familiares de sus trabajadores y queda tácitamente facultada para deducir el respectivo valor del salario del trabajador. Estas deducciones se harán en la quincena siguiente siempre y cuando su valor sea menor de cincuenta pesos (\$50.00) y en varias quincenas si su valor es superior de esta suma.

f) La Compañía acepta contribuir con el 100% del valor de las drogas destinadas a los familiares que sean vendidas de acuerdo con lo previsto en este artículo.

g) La Empresa continuará prestando el servicio médico a los familiares de los trabajadores que quedaron excluidos del reglamento del ISS, siempre y cuando se compruebe debidamente el parentesco y que éstos dependan económicamente del trabajador.

h) La Compañía contratará los servicios médicos - odontológicos para atender en forma gratuita a los familiares del trabajador que quedaron excluidos del ISS y que dependan económicamente del trabajador, incluyendo por cuenta de la Empresa y hasta en un noventa por ciento (90%), el pago de las extracciones y calzas odontológicas respectivas.

ARTICULO 13o.- La Compañía gestionará ante el Consejo Colombiano de Seguridad Industrial el adiestramiento de un grupo de su personal de planta sobre primeros auxilios y dotará a cada uno de sus distritos de los elementos necesarios para dicho fin.

PARAGRAFO I.- Se acordó que la Empresa instalará botiquines en la planta de Barranquilla y otro en la planta de Santa Marta y demás dependencias u Oficinas que tenga la Empresa fuera de las plantas antes mencionadas.

PARAGRAFO II.- La Empresa y el Sindicato se comprometen a dar cumplimiento, para la creación del comité mixto de Higiene y Seguridad de que trata la ley.

ARTICULO 14o.- La Compañía suministrará a sus trabajadores el equipo necesario de protección para sus defensas en el desempeño de aquellas labores que lo requieran y el trabajador está obligado a emplearlo mientras realice sus funciones, tales como botas de seguridad, guantes, capas de caucho, anteojos, máscaras, etc. En consecuencia, la Empresa dotará al personal de obreros en el mes de Enero del respectivo año de cuatro (4)

7

overoles y en el mes de julio del mismo año otra dotación igual y un par de botas de seguridad cada cuatro (4) meses, elementos que deben ser de primera calidad.

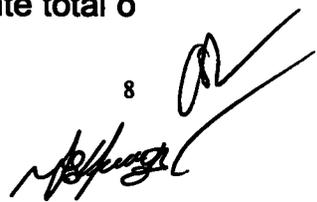
PARAGRAFO I. Se acordó dotar al personal de aseo de ocho (8) uniformes anuales y tres (3) pares de zapatos, y para el personal femenino de oficina cinco (5) uniformes.

PARAGRAFO II. La Empresa suministrará en forma gratuita los vidrios para los anteojos a todos los trabajadores a su servicio, afiliados y no afiliados al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, que le sean formuladas por el I.S.S. o el médico de la Empresa y hasta por sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$61.475.00 m.l.) para el primer año; y para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), para la montura de los mismos. La Empresa repondrá los vidrios, en igual forma a quienes se les rompan con motivo y con ocasión del trabajo. En caso que a algún trabajador un médico del ISS le recomiende el uso de lentes de contacto, la Empresa trasladará los sesenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$61.475.00 m.l.) para el primer año; y para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), a manera de auxilio al trabajador.

ARTICULO 15o.- Si cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del trabajador no le es posible localizar uno de los médicos contratados por la Empresa y el trabajador contrata los servicios de otro médico, la Compañía le reconocerá la suma igual a la tarifa que la Compañía reconoce a los médicos con los cuales tiene contrato.

**CAPITULO V
DEFINICION DE FAMILIAR**

ARTICULO 16o.- Para los efectos de esta convención se entienden como familiares del trabajador, el padre, la madre, la esposa o compañera permanente y los hijos legítimos o naturales reconocidos, menores de 18 años y los mayores de 18 que padecieren una invalidez permanente total o

8


debidamente comprobada, o en caso de estar estudiando siempre y cuando no este desempeñando un cargo remunerativo.

ARTICULO 17o. Para que los familiares de los trabajadores puedan disfrutar de los beneficios extralegales que les pueda corresponder por esta Convención, el trabajador deberá inscribirse previamente en la Oficina de Personal de la Empresa, para lo cual se requiere:

- a) Comprobar el parentesco o vínculo familiar mediante la prueba que establece la ley.
- b) Comprobar que dependen económicamente del trabajador.

CAPITULO VI
DIAS FESTIVOS Y REMUNERACIONES

ARTICULO 18o. Si una fiesta nacional o religiosa declarada por la ley como descanso remunerado coincide con un día domingo, la Empresa reconocerá además de la remuneración ordinaria de un día, una bonificación equivalente a una suma igual para todos sus trabajadores afiliados al sindicato y a los no afiliados que se beneficien o se llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, cuya remuneración no exceda de Dieciséis mil quinientos treinta y ocho pesos m.l.-(\$16.538.00) mensuales. Si el trabajador hubiere laborado en tal fiesta, la Empresa pagará además de lo anterior la remuneración por el tiempo trabajado.

PARAGRAFO: En el caso de fiesta regional, la Empresa pagará a los trabajadores que laboren durante dicha fiesta el salario ordinario legal más el cien por ciento (100%) de dicho salario. Pero en todo caso dicho pago no será mayor de dos (2) días y quedan excluidos sábados y domingos de fiesta regional. El reconocimiento anterior no será por más de una vez al año y máximo por dos (2) días.

ARTICULO 19o. Cuando un trabajador labore en domingo o primero de Mayo, la Empresa pagará el salario triple más un setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario. Si labora parte de la jornada, la Empresa pagará triplicado el valor correspondiente a ocho (8) horas de salario más un setenta y cinco por ciento (75%) sobre la remuneración ordinaria, sin perjuicio del recargo legal por trabajo extraordinario diurno o nocturno o por trabajo simplemente nocturno. Además si la Empresa cita al trabajador y no

hubiere labor por circunstancias ajenas a éste, la Empresa le pagará el valor correspondiente a ocho (8) horas de salario ordinario.

ARTICULO 20o. La Compañía reconocerá al trabajador cuando salga en uso de sus vacaciones una prestación especial así:

a) Al trabajador que no haya cumplido cinco (5) años al servicio de la Compañía, el valor equivalente a veintisiete (27) días de salario básico por cada período legal de vacaciones.

b) Al trabajador que haya cumplido cinco (5) años o más al servicio de la Compañía, el valor equivalente a cuarenta y dos (42) días de salario básico, por cada período legal de vacaciones. En caso de retiro del trabajador al servicio de la Compañía, el valor de esta prestación especial que esté por liquidar será reconocida en efectivo. Los trabajadores con más de un año de servicio continuo en la Compañía que sean retirados o se retiren voluntariamente, tendrán derecho al reconocimiento proporcional de sus vacaciones por fracciones de año.

PARAGRAFO. Para efectos de contabilizar los días de vacaciones, la Empresa no tendrá en cuenta el día sábado como tiempo laborable.

ARTICULO 21o. Cuando con ocasión del trabajo acaeciére algún accidente de tránsito a un conductor al servicio de la Empresa y fuere detenido o privado de libertad, recibirá su salario completo, excepto si el accidente ocurre por embriaguez. Pero si el trabajador resultare responsable del accidente de acuerdo con el fallo de la autoridad competente, la suma recibida durante el tiempo de privación de libertad se entenderá a título de préstamo que la Empresa deberá descontar de los salarios y prestaciones del trabajador.

ARTICULO 22o. La Empresa se compromete a nombrar un apoderado o defensor al trabajador accidentado para que lo represente en las diligencias respectivas cuando la Compañía de seguro no intervenga o deje de intervenir por medio de abogado en el caso correspondiente.

PARAGRAFO I. Para los conductores y ayudantes de conductores que hubiesen desempeñado sus funciones durante el año y que no tengan accidentes en vehículos de la compañía, en el curso de un año, contado a partir del 1o. de enero de 2.017, con vigencia de la presente convención, la Compañía dará un reconocimiento especial en efectivo al cabo de cada año, el cual tendrá un valor de ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos

noventa y un pesos (\$149.491.00 m.l.) para el conductor, para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año de 2.017, más el uno por ciento (1,0%) y; de ciento doce mil doscientos catorce pesos (\$112.214.00 m.l.) para el ayudante del conductor, para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año de 2.017, más el uno por ciento (1,0%).

En el evento en que la autoridad competente determine que el accidente ocurrió por culpa del tercero, la empresa pagará los auxilios de que trata el parágrafo I

PARAGRAFO II. La Empresa dará a los conductores y ayudantes que viajen a otras partes o ciudades y que tengan que pernoctar, como viáticos ocasionales la suma de veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve pesos (\$28.689.00) diarios, para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año de 2.017, más el uno por ciento (1,0%); y si no pernoctan la suma de dieciocho mil quinientos cuarenta pesos (\$18.540.00 m.l.) diarios, para el primer año y para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año de 2.017, más el uno por ciento (1,0%). Asimismo, la Empresa reconocerá cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos m.l.- (\$5.464.00) para el primer año de vigencia y; para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%); al grupo de conductores y ayudantes para el transporte entre el hotel y la planta en caso de que pernocten.

Igualmente la Empresa reconocerá adicionalmente los valores del pase del ferry, peajes, parqueos y demás gastos que ocasione el vehículo. En el caso de que el trabajador regrese a su base después de las 10:00 p.m. o tenga que estar antes de las 5:00 a.m. en el sitio de trabajo, la Empresa reconocerá el valor del transporte a su vivienda o al sitio de trabajo.

PARAGRAFO III. La Empresa pagará las cuotas correspondientes a sus conductores, con el fin de obtener el servicio de casa - cárcel; es entendido que la Empresa no podrá hacerlo por intermedio de otro sindicato, si no por su Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGÉTICA".

ARTICULO 23o. La Compañía se compromete a pagar los exámenes médicos y los impuestos que se ocasionen para la refrendación de los pases de los choferes y además les proporcionará un día de permiso remunerado y otro para la obtención de certificación de policía.

**CAPITULO VII
BECAS, DEPORTES Y ACTIVIDADES CULTURALES**

ARTICULO 24o. La Empresa dará para los estudios secundarios de bachillerato la cantidad de cincuenta y tres (53) becas de treinta y nueve mil doscientos un pesos (\$39.201.000.l.) mensuales, para el primer año y para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%) y por diez (10) meses de cada año, becas que serán adjudicadas según las mejores calificaciones obtenidas en el curso anterior al iniciarse el año escolar. En el supuesto caso de que las solicitudes o aspirantes no completen el número de 53 becas para el bachillerato, las becas no utilizadas se trasladarán a estudios de primaria en las mismas condiciones anteriores. Si quedaren becas para adjudicar, el valor de ellas se repartirá proporcionalmente entre las becas adjudicadas. Una vez adjudicada una beca por una comisión paritaria ésta no podrá ser suspendida durante el año para el cual fue adjudicada, sin perjuicio de que pueda ser trasladada de un estudiante a otro de acuerdo con el reglamento que se establezca.

PARAGRAFO. En iguales condiciones de mérito de los aspirantes, se preferirá al hijo del trabajador más antiguo, afiliado al sindicato y los de los trabajadores no afiliados que se beneficien o llegaren a beneficiarse de la presente convención; cada trabajador beneficiario de la presente convención, no tendrá derecho sino a una beca ya sea en primaria o en bachillerato y las adjudicaciones se harán cada año dando preferencia a los aspirantes de bachillerato.

ARTICULO 25o. La Empresa mantendrá para estudios universitarios de los hijos de los trabajadores afiliados y no afiliados al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, la cantidad de treinta (30) becas a razón de sesenta y ocho mil doscientos veintiún pesos (\$68.221.000.m.l.) mensuales para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año de 2.017, más el uno por ciento (1,0%), por cada una, becas que serán adjudicadas en las mismas condiciones de que trata el artículo anterior.

PARAGRAFO: La Empresa reconocerá la suma de treinta mil trescientos veinte pesos (\$30.320.000.m.l.) anuales, para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), por cada hijo del trabajador afiliado y no afiliado al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, que se encuentre estudiando primaria, para tal caso deben presentar los certificados correspondientes y no estar becado por la Empresa y tener como mínima edad cinco (5) años. Esta suma se pagará en los primeros días del mes de Febrero.

ARTICULO 26o. La Compañía se compromete a ayudar con el cuarenta por ciento (40%) del valor que paguen los empleados afiliados y no afiliados al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, que estudien de noche bachillerato o carrera universitaria hasta el tope de cuarenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos (\$43.533.00 m.l.) mensuales para el primer año de vigencia y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), y el valor de la matrícula será por cuenta del empleado beneficiario de la presente convención colectiva de trabajo.

ARTICULO 27o. La Compañía fomentará el espíritu de deporte y actividades culturales entre sus trabajadores afiliados y no afiliados al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, y aportará la suma de setenta y tres mil

cincuenta y dos pesos (\$73.052.00 m.l.) mensuales, para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), para tal fin.

PARAGRAFO: Para los fines anteriores, creará una junta compuesta por dos (2) representantes del Sindicato y dos (2) de la Empresa que orientará todas las actividades de este artículo. Asimismo, también controlará la inversión de este dinero en cuanto se dedique exclusivamente a esta actividad.

CAPITULO VIII PLAN DE VIVIENDA

ARTICULO 28o. La Empresa constituirá un Fondo Rotatorio de doscientos cuarenta y dos millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$242.988.768.000.m.l.) a sus trabajadores afiliados y no afiliados al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, para la adquisición de vivienda, reconstrucción, reparaciones locativas y para liberación de hipotecas por adjudicación. Las amortizaciones de los préstamos ingresarán al fondo rotatorio y los trabajadores beneficiados amortizarán anualmente, mediante pignoración, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total que tengan por concepto de auxilio de cesantías, amortización que se hará al capital prestado. La pignoración a que se hace mención es únicamente a partir del primer año transcurrido desde el momento que se concedió el préstamo para vivienda y así en lo sucesivo. El trabajador beneficiario de esta convención autorizará a la Empresa para que le descuente mensualmente de su salario la cuota correspondiente para la amortización.

Como nota interesante aclaramos que el Fondo de Vivienda anteriormente citado hay que imputarle los saldos de los préstamos que actualmente gozan algunos trabajadores. Para tener derecho a esta ayuda el trabajador debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber estado al servicio de la Compañía durante un período no menor de cinco (5) años, pero el factor antigüedad será uno de los que se tenga en cuenta.
- b) Ser casado, con hijos o compañera permanente con hijos, o soltero o casado sin hijos que demuestre tener a su cargo sus padres o hermanos.

c) No tener casa propia ni patrimonio mayor del equivalente al valor de los cuarenta y cinco (45) sueldos.

d) Estar en capacidad de financiar por sus propios medios el quince por ciento (15%) del valor de la casa que desea adquirir.

e) Demostrar que teniendo en cuenta sus recursos financieros y sus obligaciones familiares, se hace acreedor al préstamo en relación con los demás trabajadores que tengan solicitud pendiente.

PARAGRAFO I: La financiación de parte de la Empresa en cada caso, no excederá del valor equivalente a cincuenta (50) sueldos básicos y los préstamos se concederán hasta un término de quince (15) años a un tipo de interés que en adelante serán liquidados mensualmente a una tasa igual a la DTF promedio del mes anterior al período de liquidación; DTF determinado por el Banco de la República o por la autoridad competente y en ningún caso el interés anual a cobrar será superior al 6%. Los préstamos quedarán respaldados por hipoteca del primer grado sobre el inmueble.

PARAGRAFO II: La Empresa aceptará una comisión de dos (2) miembros del sindicato para intervenir en la adjudicación de los préstamos. En caso de que se presentare desacuerdo entre las partes, pero siempre y cuando se hayan cumplido todos los requisitos anteriores, la Empresa tomará la decisión final.

PARAGRAFO III: Cuando un trabajador solicite la cesantía parcial, ésta será pagada al trabajador solicitante dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la aprobación de parte de la oficina Regional del trabajo.

**CAPITULO IX
SANCIONES Y RECLAMOS**

ARTICULO 29o. La Compañía, antes de aplicar una sanción disciplinaria o el despido, dará la oportunidad al trabajador de hacerse oír, acompañado de dos (2) representantes del Sindicato, con el fin de aclarar los cargos y hacer los descargos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha que ocurrió la falta, a menos que no sea posible conocerla dentro de este término debido al carácter de la misma, para este efecto es entendido que el sábado no es día hábil. Toda sanción disciplinaria o el despido será

comunicado por escrito al trabajador y al Sindicato. El motivo presentado como cargo inicialmente, no podrá ser cambiado por otro; ni la sanción inicialmente determinada, podrá ser sustituida por otra mas grave. La aplicación de una sanción que implique suspensión no se hará efectiva antes de quince (15) días hábiles de la fecha de su notificación. La aplicación de una sanción que implique despido no se hará efectiva antes de doce (12) días de la fecha de su notificación; pero la Empresa puede prohibir en sus dependencias la presencia del trabajador despedido. Si dentro de este término el trabajador presentare pruebas que pudieran comprobar su inocencia o aminorar la gravedad de la falta, la Compañía las tendrá en cuenta para efectos de la sanción.

PARAGRAFO: Cuando se apliquen los artículos séptimo y Octavo del decreto ley 2351/65, se pagará una indemnización del cincuenta por ciento (50%) más del que corresponda por la ley al trabajador despedido.

ARTICULO 30o. Toda queja o reclamo contra un trabajador de la Compañía procedente de alguien que no sea trabajador de ella, deberá ser comprobada suficientemente con intervención del inculpado y un representante de la comisión de reclamo del Sindicato.

Cuando se trate de cargos graves, el reclamante deberá formularlos por escrito y sustentarlos ante el trabajador y la comisión que designe la Compañía y el Sindicato.

ARTICULO 31o. El trabajador que falte al trabajo sin justa causa comprobada por un término no mayor de seis (6) días, por primera vez será suspendido por tiempo igual a los días faltados; por segunda vez, hasta por el doble del tiempo faltado y por tercera vez, por treinta (30) días; la cuarta vez que registre dicha falta, la Empresa dará por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral, sin lugar al previo aviso, siempre y cuando las faltas en referencia se hayan cometido en un lapso no mayor de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la primera falta. Cuando la falta injustificada al trabajo exceda de seis (6) días, la Compañía podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato de trabajo, sin lugar a previo aviso, aunque la falta sea por primera vez.

ARTICULO 32o. Omitido cualquiera de los requisitos anteriores, la sanción será anulada y la Compañía se abstendrá de aplicarla.

ARTICULO 33o. La Empresa reconocerá y atenderá las comisiones de reclamo que designe el Sindicato en cada uno de los distritos que tenga o

25

llegare a tener, así como fuero sindical, lo cual no obsta para que la directiva del Sindicato haga uso de todas sus facultades que otorga la ley.

ARTICULO 34o. Sin perjuicio del anterior procedimiento, la Compañía reconocerá y aceptará una comisión de Reclamo, compuesta por hasta dos (2) miembros del sindicato en la sede principal de la Compañía y en donde exista o llegare a existir distritos, comisión cuyos fines serán los de estudiar con la persona autorizada por la Compañía todos los reclamos de carácter laboral que no sean competencia de la comisión conciliadora o del Tribunal del Arbitramento.

Cuando se considere conveniente la comprobación de los hechos ocurridos, el representante de la Compañía y de la comisión de reclamos adelantarán la investigación correspondiente.

Normalmente la comisión será atendida una (1) vez por semana si existen reclamos que tratar. De las reuniones se dejará constancia escrita firmada por las partes.

CAPITULO X COMISION DE CONCILIACION Y TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

ARTICULO 35o. Créase una Comisión de conciliación y Tribunal de Arbitramento con sede en Barranquilla cuyas atribuciones, competencias y jurisdicción se establecen en esta convención de trabajo.

ARTICULO 36o. La comisión de conciliación estará integrada por dos (2) representantes de la compañía y dos (2) del sindicato, los primeros nombrados por la Junta Directiva de la Compañía y los segundos elegidos por la Asamblea General del Sindicato.

Estos representantes tendrán suplentes numéricos escogidos en igual forma, que reemplazarán a cualquier principal en las faltas accidentales y temporales y en las absolutas, mientras se llena la vacante. En representación de los trabajadores podrá actuar el Asesor jurídico del Sindicato o un representante de la Federación o Confederación a que se halle afiliado el mismo sindicato y en representación de la Empresa podrá actuar el Asesor Jurídico de la misma.

ARTICULO 37o. El período de los miembros de la comisión será normalmente de un (1) año contado a partir de la fecha de su posesión del cargo. Con todo, el nombramiento de los representantes del Sindicato

26

podrá ser revocado por la Asamblea General del mismo en cualquier momento; así mismo el de los representantes de la Empresa, podrá ser revocado por la Junta Directiva de la misma. Vencido el año sin que la Compañía ni el Sindicato expresen lo contrario, se entiende que se prorrogará por igual término del período de los representantes, con las salvedades expresadas al respecto.

ARTICULO 38o. La Comisión de Conciliación tendrá un secretario que será un empleado de la Empresa, cuyo nombramiento o remoción se realizará por la comisión. El secretario de la Comisión tendrá la obligación de citar a sus miembros a las reuniones, levantar las actas respectivas, notificar las partes de las decisiones y las demás funciones propias de los secretarios judiciales. El secretario devengará emolumentos por cada caso, cuyo monto fijarán la comisión y serán pagados así: El setenta y cinco por ciento (75%) por la Empresa y el veinticinco por ciento (25%) por el sindicato.

ARTICULO 39o. Los trabajadores designados por el Sindicato tendrán derecho a los permisos remunerados por el tiempo de las sesiones de la comisión.

ARTICULO 40. Para que la comisión aboque el conocimiento de un reclamo contra una sanción disciplinaria, inclusive de despido, el trabajador debe reclamar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado la sanción respectiva, si se trata de un trabajador de Barranquilla; y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha fecha si se trata de un trabajador de un Distrito distinto.

ARTICULO 41o. Al abocar el conocimiento de un asunto, la Comisión buscará el arreglo conciliario, para cuyo efecto, convocará una audiencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

ARTICULO 42o. La Comisión de conciliación tendrá competencia para estudiar y exigir sobre los siguientes casos:

a) Reclamos individuales de los trabajadores en relación con los derechos reconocidos por las leyes o emanados del contrato de trabajo.

b) Reclamos individuales de los trabajadores sobre aplicación del reglamento interno del trabajo y del escalafón (una vez establecido éste).

c) Reclamos individuales de los trabajadores sobre aplicación, cumplimiento o interpretación para su caso, de las disposiciones de la presente convención. En todos los casos anteriores, el Sindicato podrá reclamar a nombre del trabajador.

ARTICULO 43o. Al decidir un asunto por unanimidad la comisión podrá:

a) Decretar el reintegro del trabajador en caso de que el despido o terminación unilateral del contrato de trabajo haya sido injustificado por no haberse acreditado plenamente los hechos que según el reglamento interno de trabajo, esta Convención Colectiva por la ley deben ser sancionados con la cancelación del contrato de trabajo.

b) Modificar si es el caso, la determinación de la Empresa, sobre la cancelación del contrato de trabajo o la suspensión del servicio, sin que exceda ésta de treinta (30) días y;

c) Ordenar el pago de los salarios caídos cuando la terminación del contrato de trabajo se revocó de conformidad con el literal (a) de este artículo.

ARTICULO 44o. Con base en lo alegado y aprobado, la comisión calificará según el caso de gravedad de la falta que haya dado ocasión a la determinación de la Empresa como también la conducta del trabajador. Para tal efecto la comisión podrá decretar y practicar los elementos probatorios que considere necesarios y lo solicitado por las partes hasta la iniciación de la etapa arbitral. En la apreciación de estos elementos probatorios, la Comisión se ceñirá a los principios que para el juez consagra el código de procedimiento laboral en el Artículo 61o.

ARTICULO 45o. Las decisiones de la Comisión deberán dictarse con la presencia de todos los miembros.

ARTICULO 46o. Cuando se trata de despido la Comisión se reunirá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento que tengan de la apelación efectuada por el trabajador.

ARTICULO 47o. La Comisión de la conciliación deberá proferir sus decisiones dentro del término de cinco (5) días hábiles, salvo que la tramitación y práctica de las pruebas, que exijan un término superior sin que pasen de los diez (10) días hábiles, vencidos los cuales se pasarán a la etapa siguiente.

ARTICULO 48o. Los asuntos tan solo podrán considerarse conciliados cuando haya unanimidad y en tal caso las decisiones de la Comisión serán de obligatorio cumplimiento, por las partes. En caso contrario, el sindicato actuando en representación del trabajador interesado someterá el caso dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al proceso arbitral.

ARTICULO 49o. Créase un Tribunal de Arbitramento, con sede en Barranquilla cuyas atribuciones, competencia y jurisdicción se establecen en esta convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 50o. El tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) miembros designados así: Uno (1) por la Empresa, uno (1) por el Sindicato y el tercero (3o.) por el Director Regional del Trabajo del Atlántico o bien quien haga sus veces, quien lo presidirá. Los árbitros del Sindicato y de la Empresa tendrán un suplente designado en la misma forma que el principal y tanto los principales como los suplentes serán nombrados en la misma forma que los miembros de la Comisión de Conciliación (Artículo 36o.).

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales o absolutas, mientras se llena la vacante.

ARTICULO 51o. Los árbitros de las partes deberán ser ciudadanos colombianos en ejercicio y de buen crédito. El árbitro designado por el Director Regional del Trabajo, deberá ser especializado en Derecho Laboral.

ARTICULO 52o. El período de los árbitros del Sindicato y de la Empresa, serán de un año contado a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO 53o. El árbitro de la Dirección Regional de Trabajo del Atlántico, será nombrado por dicha entidad para cada caso, a solicitud de los árbitros de las partes a menos de que con anterioridad a dicha solicitud, se haya llegado a un acuerdo directo sobre el problema entre las personas que han sido nombrados árbitros por la Empresa y el Sindicato.

ARTICULO 54o. El tribunal tendrá un secretario que será el mismo de la Comisión de Conciliación.

PARAGRAFO: El secretario del tribunal tendrá la obligación de citar a sus miembros a las reuniones, levantar las actas respectivas y notificar a las

partes las decisiones y laudos proferidos y demás funciones propias de los secretarios judiciales.

ARTICULO 55o. En caso de que el árbitro del Sindicato sea un trabajador, éste tendrá derecho a los permisos remunerados por el tiempo de las sesiones del tribunal.

ARTICULO 56o. El tribunal no podrá entrar a conocer ningún asunto sin que hayan agotado su tramitación por la Comisión de Conciliación.

ARTICULO 57o. El tribunal de Arbitramento es competente para conocer y fallar en apelación a los siguientes casos:

a) Despido del trabajador por terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de la Empresa.

b) Suspensión en el servicio mayor de cinco (5) días, y;

c) Desmejora en las condiciones económicas y desmejora, permanente en las condiciones y seguridad en el trabajo.

ARTICULO 58o. Al resolver sobre un asunto el tribunal podrá:

a) Decretar el reintegro del trabajador en caso de que el despido o terminación unilateral del contrato de trabajo haya sido injustificado por no haberse acreditado plenamente los hechos que según el reglamento de trabajo, esta Convención Colectiva o la ley deben ser sancionadas con la cancelación del Contrato de Trabajo;

b) Modificar, si es el caso, las determinaciones de la Empresa sobre la cancelación del contrato de trabajo, por la suspensión del servicio sin que exceda éste en treinta (30) días; y

c) Ordenar el pago de los salarios caídos cuando la terminación del contrato sea revocada de conformidad con el literal a) de este artículo.

ARTICULO 59o. Para fallar, el tribunal de Arbitramento tendrá en cuenta los elementos de juicios presentados por la Comisión de Conciliación y además el tribunal podrá decretar de oficio o a solicitud de las partes las pruebas que considere necesarias. En la apreciación de estos elementos probatorios el Tribunal se ceñirá a los principios que para el juez consagra el Código de procedimiento laboral, el artículo 61o.

ARTICULO 60o. Los fallos del tribunal deberán dictarse en presencia de todos sus miembros por unanimidad o por mayoría de votos.

ARTICULO 61o. El Tribunal de Arbitramento, deberá proferir sus laudos o fallos dentro del término de diez (10) días hábiles, salvo que la tramitación y práctica de las pruebas exijan un término superior sin que pase de quince (15) días hábiles. Si vencido este término no se ha producido el laudo, las partes podrán cambiar o reemplazar a los árbitros morosos, salvo que el término haya sido prorrogado por ellas.

ARTICULO 62o. Los fallos o laudos del Tribunal de Arbitramento tendrán el recurso de homologación para ante el tribunal superior de Barranquilla en su Sala Laboral recurso que las partes pueden interponer dentro de los tres (3) días hábiles a notificación personal excepto cuando el fallo o laudo sea aprobado por unanimidad.

ARTICULO 63o. Cuando El Tribunal superior de Barranquilla de que habla el artículo anterior, decrete el reintegro del trabajador, la Compañía pagará a éste los salarios caídos y las costas que determine el fallo respectivo.

**CAPITULO XI
DERECHOS DEL SINDICATO**

ARTICULO 64o. La Empresa acepta y reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGÉTICA", negociador de la presente Convención, como el sindicato de la Empresa, y en consecuencia la representación de sus afiliados en todo el país, en todo lo que la ley y la presente convención les otorgue. En el evento de que el Sindicato se disuelva y sus actuales afiliados pasen a ser de otra organización sindical de base, gremial o industrial la Empresa reconocerá el nuevo sindicato como representante de sus afiliados en todo el país, para la contratación colectiva y la representación individual, en los términos de la Ley de la presente Convención. Así mismo, la Empresa reconoce el derecho de asesoría, representación y asistencia de entidades federales o confederales, regionales o nacionales, legalmente constituidas a las cuales esté afiliado el Sindicato o llegare a afiliarse. Los representantes de dichas

entidades, previo permiso de la Empresa, podrán practicar visitas a los sitios de trabajo, sujetándose a las prescripciones que por razones de seguridad ésta tenga establecida.

PARAGRAFO: La Empresa no tomará represalias contra sus trabajadores con motivo de sus actividades sindicales, ni por la presentación y negociación del Pliego de Peticiones.

ARTICULO 65o. La Empresa concederá permiso remunerado a un (1) miembro representante del Sindicato para asistir a los Congresos, Conferencias o Asambleas Regionales de carácter sindical, convocado por la Federación o Confederación y por los días de duración de tales Congresos, Conferencias o Asambleas. Si estas reuniones se celebraren dentro del país, pero fuera de la ciudad sede del trabajador afiliado y no afiliado al sindicato y aquellos trabajadores que se beneficien y llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, se concederán tres (3) días para tiempo de viaje y si se celebraren en el exterior el tiempo para el transporte se concederá de acuerdo con el que tenga establecido la Empresa más rápida. Estos tiempos serán inmodificables salvo caso fortuito o fuerza mayor. La Empresa reconocerá el valor del pasaje y treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos (\$38.250.00 m.l.) diarios, para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), para viáticos siempre y cuando las reuniones se celebren dentro del país y fuera de la ciudad sede.

PARAGRAFO: Igualmente la Empresa reconocerá viáticos por la suma de veinticuatro mil novecientos ochenta pesos (\$24.980.00m.l.) diarios, para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), por cada miembro y el valor del pasaje de ida y regreso a la ciudad de Santa Marta para cumplir diligencias sindicales.

ARTICULO 66o. La Empresa a solicitud de uno cualquiera de los miembros de la Subdirectiva del Sindicato concederá permiso remunerado a dichos miembros hasta por un total de doscientas sesenta (260) horas mensuales. La solicitud deberá formularse por escrito al Jefe de la Sección a que pertenezca el trabajador miembro de la Subdirectiva o a quien haga sus veces. No se concederán permisos por fracciones de horas. Las horas que

no se hayan empleado en un determinado mes, podrán acumularse y ser utilizadas en el mes inmediatamente siguiente, pero al terminarse cada período consecutivo de dos (2) meses, se considerará que no quedan horas pendientes, ni faltantes ni en exceso cualquiera que sea el número de horas que se hayan utilizado en el período de dos (2) meses que termina. Es entendido que estos permisos no implican limitación alguna de los permisos sin remuneración, conforme está establecido por la Ley Laboral.

PARAGRAFO. Estos permisos pueden ser utilizados por los trabajadores que hagan parte de la Junta Directiva de la Confederación y Subdirectiva de la misma, Federaciones y Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 67o. La Empresa autorizará el permiso remunerado de tres (3) representantes sindicalizados de sus Distritos Barranquilla para asistir a las Asambleas Generales Ordinarias que se celebren anualmente en la sede de la Organización Sindical o en la ciudad capital de departamento (dentro del país) que el Sindicato designe. Cuando por necesidades de la Empresa no pueda asistir uno de los trabajadores afiliados y no afiliados al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención designados, los trabajadores, nombrarán a otro que no tenga este impedimento. El permiso será por un término de cuatro (4) días incluyendo el tiempo de viaje. La Empresa reconocerá el valor de treinta y ocho mil doscientos cincuenta pesos (\$38.250.00 m.l.) diarios de viáticos, para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), de viáticos a cada uno de los representantes designados y el valor de cuatro (4) pasajes.

PARAGRAFO: Para asistir a Asambleas extraordinarias, la Empresa dará permisos remunerados hasta dos (2) veces por año a un delegado por el mismo número de días, pasajes y viáticos.

ARTICULO 68o. En caso de muerte de un trabajador, la Empresa concederá permiso remunerado hasta cuatro (4) trabajadores designados por el Sindicato, para que asistan al sepelio y a la ceremonia fúnebre. En caso de que los miembros no puedan asistir a la ceremonia por motivos de trabajo, el Sindicato nombrará los representantes que no tengan ese impedimento.

37

ARTICULO 69o. A título de auxilio o subvención la Empresa concederá la suma fija de trescientos quince mil doscientos treinta pesos (\$315.230.00 m.l.) mensuales, para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), suma que pondrán a disposición de la Tesorería del Sindicato. E igualmente auxiliará con la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos doce pesos (\$157.512.000. l.) mensuales, para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), para gastos de mantenimiento y administración de la sede del Sindicato en Barranquilla.

PARAGRAFO. La Empresa concederá al Sindicato la suma de setecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos m.l. (\$759.151.00) como ayuda por una sola vez.

ARTICULO 70o. Cuando de común acuerdo, la Empresa y el Sindicato, se considere necesaria la visita de un miembro de la Junta Directiva del Sindicato a la ciudad de Barranquilla para tratar asuntos relacionados con esta Convención Colectiva de Trabajo o demás asuntos laborales, la Empresa reconocerá los viáticos correspondientes de acuerdo con las tablas establecidas por la Compañía para su personal y los pasajes de ida y regreso.

PARAGRAFO I. La Empresa acepta las comisiones que la Junta Directiva del Sindicato nombre para tratar asuntos relacionados con reclamos, escalafón y ascensos, becas, deportes, vivienda, así como también el Sindicato acepta la comisión que nombre la Empresa.

PARAGRAFO II. En todo caso, dos (2) directivos nacionales del Sindicato podrán viajar una vez al año a Barranquilla hasta por cuatro (4) días, para atender asuntos del Sindicato o de los trabajadores y gozarán de los viáticos y pasajes de que trata el presente artículo.

ARTICULO 71o. La Empresa deducirá del salario básico de todos los trabajadores con destino a la Tesorería, el dos por ciento (2%) como cuota ordinaria sindical, así mismo descontará de los salarios de los trabajadores sindicalizados las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea Nacional de Delegados de la Organización bastando para ello, que el

Handwritten signatures and initials.

Secretario, el Fiscal y el Presidente pasen a la Empresa copia de la parte pertinente del Acta donde se aprobó el descuento extraordinario.

ARTICULO 72o. La Empresa continuará su norma de no tomar ninguna clase de represalias contra los trabajadores que habiendo sido miembro de la Junta Directiva o de la Subdirectiva o elegidos para ocupar cargos en la Federación o Confederación hagan dejación de dichos cargos por cualquier circunstancias.

ARTICULO 73o. La Compañía concederá permiso sindical remunerado a tres (3) trabajadores por año, que sean elegidos por la Asamblea o junta directiva seccional que asistan a cursos sindicales o cooperativos. El tiempo máximo que la Empresa reconocerá como permiso sindical será de ciento cincuenta (150) días por año, tiempo que puede ser utilizado por uno de los trabajadores elegidos. Para hacer uso de estos permisos, el Sindicato avisará por escrito a la compañía con una semana de anticipo a la iniciación del curso.

**CAPITULO XII
SALARIOS Y PRESTACIONES**

ARTICULO 74o. A partir del 1º de Abril de 2017, la Empresa aumentará los sueldos básicos a todos sus trabajadores afiliados y no afiliados al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, en un siete punto treinta y cinco por ciento (7.35%) para los sueldos hasta de dos millones novecientos sesenta y cinco mil ochenta y cinco pesos (\$2.965.085.00). A partir del 1º de Abril de 2018, la Empresa aumentará los sueldos básicos a sus trabajadores beneficiarios de esta convención colectiva de trabajo, en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el 1%, para los sueldos hasta de tres millones ciento ochenta y tres mil dieciocho pesos (\$3.183.018.00).

PARAGRAFO 1. Es entendido que el aumento se aplicará a todos los trabajadores que estén laborando en la Empresa a la firma de la Convención teniendo en cuenta lo preceptuado en el parágrafo único del artículo cuarto de la Convención vigente.

PARAGRAFO II. Cuando por concepto de los aumentos aquí reconocidos se pierda el derecho al subsidio familiar o del transporte, la Empresa aumentará adicionalmente las sumas que corresponden bien al subsidio

57

familiar o al subsidio de transporte que en el momento esté recibiendo el trabajador.

ARTICULO 75o. La Empresa concederá a sus trabajadores afiliados y no afiliados al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, una prima de nacimiento de setenta mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$70.843.00 m.l.) para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), por cada hijo legítimo o por cada hijo natural reconocido, cuando se trate de la compañera permanente del trabajador beneficiario de esta convención soltero o viudo debidamente inscrita en el Departamento del personal.

Queda amparada también bajo las mismas condiciones anteriores, los hijos extramatrimoniales de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo, casados cuya esposa legítima haya abandonado el hogar. Para efectos de este artículo los trabajadores beneficiarios de la presente convención, deberán presentar las pruebas respectivas. La prima acordada en este artículo se reconocerá a los trabajadores beneficiarios de esta convención, por los hijos que nazcan con posterioridad a la fecha de la firma de esta convención.

ARTICULO 76o. La Empresa reconocerá a sus trabajadores un permiso remunerado de dos (2) días cuando se presenten en caso de maternidad, uno para internar en la clínica y otro para retirarla el día que sea dada de alta la esposa o la compañera. Estos permisos serán debidamente comprobados.

ARTICULO 77o. La Empresa pagará la prima extra - legal en la siguiente forma:

En el mes de Junio del respectivo año el valor equivalente a quince (15) días de salario básicos y en Diciembre pagará a sus trabajadores que se encuentren a su servicio el 1o. de Noviembre del respectivo año el valor equivalente a cuarenta y cinco (45) días de salario básico.

A esta prima solo tendrán derecho los trabajadores que hayan ingresado a la Empresa antes del 1o. de octubre del respectivo año.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

2/p

ARTICULO 78o. La Compañía pagará a sus trabajadores afiliados y no afiliados al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, la bonificación o prima de antigüedad de servicios en la siguiente proporción:

- a) Al trabajador que haya cumplido cinco (5) años de servicio el valor correspondiente a cuarenta y ocho (48) días de sueldo;
- b) Al trabajador que haya cumplido diez (10) años de servicio, el valor correspondiente a setenta y dos (72) días de sueldo;
- c) Al trabajador que haya cumplido quince (15) años de servicio el valor correspondiente a ciento dos (102) días de sueldo;
- d) Al trabajador que haya cumplido veinte (20) años de servicio, el valor correspondiente a ciento veintitrés (123) días de sueldo.
- e) Al Trabajador que haya cumplido veinticinco (25) años de servicio, el valor correspondiente a ciento veintitrés (123) días de sueldo.
- f) Al trabajador afiliado y no afiliado al sindicato que se beneficie o llegare a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, que haya cumplido treinta (30) años de servicio, la suma de tres millones de pesos M.L. (\$3.000.000.00).

ARTICULO 79o. La Empresa pagará una prima de un mes de sueldo a aquellos trabajadores que lleguen a contraer matrimonio estando a su servicio.

PARAGRAFO. A los trabajadores que lleguen a contraer matrimonio estando al servicio de la Empresa, se le concederá un permiso remunerado de cinco (5) días.

ARTICULO 80o. En virtud de que el I.S.S. no reconoce los tres (3) primeros días de salario al trabajador que se encuentre incapacitado por enfermedad no profesional, la Compañía accede a reconocer las siguientes indemnizaciones con base en su salario ordinario: Hasta un (1) día: Una tercera parte. En caso de que la incapacidad sea de dos (2) días o más, la Compañía accede a completar el salario durante la totalidad de la incapacidad por el I.S.S., que en ningún caso excederá de ciento ochenta (180) días. El trabajador presentará oportunamente a la Compañía la documentación correspondiente para que ésta pueda hacer efectivo al

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

37

I.S.S. el reembolso de las sumas a que hubiere lugar. No quedan amparados en este artículo los trabajadores en período de prueba.

ARTICULO 81o. En caso de muerte de un trabajador afiliado y no afiliado al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, al servicio de la Compañía esta concederá a los beneficiarios reconocidos como tales, la suma de un millón cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$1.498.788.00m.l.) para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), para los gastos funerarios.

ARTICULO 82o. En caso de muerte de los padres, esposa o compañera permanente o de los hijos que dependan económicamente del trabajador afiliado y no afiliado al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, la Compañía a título de auxilio reconocerá la suma de cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos (\$497.651.00 m.l.) para el primer año y, para el segundo año de vigencia será el que resulte de aplicar al valor acordado para el primer año el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor, promedio nacional, certificado por el DANE, para el año 2.017, más el uno por ciento (1,0%), para ayudar a sufragar los gastos de entierro.

ARTICULO 83o. La Compañía concederá a sus trabajadores que así lo soliciten, siempre y cuando sea para uso personal y en ningún caso para traslados a terceros, los siguientes descuentos en instalaciones fijas y con equipos portátiles Kosangas, lo mismo que en la mercancía que distribuye:

- a) 50% de descuento en las instalaciones fijas de 100 libras.;
- b) 50% de descuento en equipos portátiles de 24 libras (Kosangas);
- c) 70% de descuento sobre el precio del gas para el público;
- d) 20% de descuento sobre la mercancía;
- e) Se reconocerá a los trabajadores el 25.0% de descuento sobre los derechos de conexión de gas natural domiciliario. Igualmente exigirá una cuota inicial que no exceda del 10% y aplicará el plazo de 24 meses para cancelación de los saldos sobre créditos obtenidos.

[Handwritten signatures and initials]

La Compañía no exigirá al trabajador el depósito de garantía por los cilindros como se exige al público mientras el trabajador está al servicio de la Compañía.

A trabajadores que así lo soliciten se les devolverá el valor de los depósitos que hayan entregado a la Compañía.

ARTICULO 84o. El salario de enganche o el mínimo de la Empresa será el mínimo legal más el 20% del mismo.

PARAGRAFO: A partir del 1o. de Abril de 1992, los aumentos salariales referidos a los trabajadores con salario mínimo de enganche o por extensión del Artículo 84 de la Convención Colectiva de Trabajo será así:

a) A los trabajadores contratados con salario mínimo de enganche entre la última fecha de aumento del salario mínimo legal y la fecha del aumento convencional, se les aumentará en un porcentaje igual al cociente que resulte de dividir el incremento convencional a que se refiere el Artículo 74 de la Convención Colectiva de Trabajo, entre el último aumento del salario mínimo legal, en términos porcentuales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Aumento} = \frac{(1 + lc/100)}{(1 + le/100)} - 1$$

lc = Incremento Convencional

le = Ultimo incremento del salario mínimo legal

b) A los trabajadores que por extensión del Art. 84 de la Convención Colectiva de Trabajo, se hayan beneficiado por el último incremento del salario mínimo legal, se les aumentará en un porcentaje igual al cociente que resulte de dividir el incremento convencional a que se refiere el Artículo 74 de la Convención Colectiva de Trabajo entre el incremento del que se haya beneficiado inicialmente por extensión del Artículo 84 de la Convención Colectiva de Trabajo, en términos porcentuales de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Aumento} = \frac{(1 + lc/100)}{(1 + li/100)} - 1$$

lc = Incremento Convencional

li = Incremento inicial por extensión del Artículo 84 de la Convención Colectiva de Trabajo, por el último aumento del salario mínimo legal.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 85o. La Empresa se compromete a vender al personal administrativo y operativo que tenga que iniciar labores no más tarde de las 6:00 a.m. un desayuno por valor de treinta pesos m.l.-(\$30.00); al personal operativo que labore, un almuerzo por valor de cuarenta pesos m.l.-(\$40.00) y a los trabajadores que tengan que laborar después de las 8:00 p.m. la Empresa les venderá una cena por valor de cuarenta pesos m.l.-(\$40.00). La Empresa podrá descontar el valor de los desayunos, almuerzos y cenas vendidas al personal, en los respectivos períodos de pagos. El desayuno, almuerzo y cena serán de buena calidad y cantidad suficiente, similares a los que actualmente se expenden en la planta. Este régimen reemplaza íntegramente al sistema de subsidios antes vigentes.

ARTICULO 86o. A más tardar treinta (30) días después de firmada la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa distribuirá a cada uno de los trabajadores, un ejemplar impreso de la misma y entregará al Sindicato cincuenta (50) ejemplares, los cuales se imprimirán en letra negra y su tamaño de 8 centímetros de largo y 8 centímetros de alto

ARTICULO 87o. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 1o. de Abril de 2.017.

ARTICULO 88o. La Empresa entregará al Sindicato el valor de los aumentos de los salarios básicos pactados en esta Convención para el personal favorecido con dichos aumentos, correspondientes a los primeros quince (15) días de aumento.

ARTICULO 89o. La Empresa está de acuerdo en aceptar la semana laboral de cinco (5) días; es decir, de lunes a viernes, cuyas jornadas de trabajos serán las siguientes:

Entrada: 07:30 a.m. Salida: 04:30 p.m.

90

Es entendido que la hora de entradas fijadas por este convenio el personal tanto de oficina como de plantas y bodegas estará listo para empezar su trabajo.

PARAGRAFO I. La Empresa respetará el horario anterior. En lo relacionado con las operaciones de gas propano, la Empresa podrá modificar el horario por las necesidades de las mismas operaciones, respetando la jornada de cinco (5) días a la semana y nueve horas diarias.

ARTICULO 90o. La Empresa reconocerá como subsidio de transporte mensual a sus trabajadores la suma establecida por la ley y se compromete a transportar al personal administrativo y operativo del centro de la ciudad a sus lugares de trabajo y viceversa, en Barranquilla.

ARTICULO 91o. A los trabajadores afiliados y no afiliados al sindicato que se beneficien o llegaren a beneficiar de la presente convención colectiva de trabajo, que salgan jubilados con el lleno de los requisitos legales, la Empresa le reconocerá una bonificación especial de trescientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y siete Pesos (\$364.737.000.l.) pagaderos junto con la liquidación de sus prestaciones sociales.

ARTICULO 92o. Esta convención reemplaza en forma total la convención colectiva de trabajo suscrita el 8 de Mayo de 2015 con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética "SINTRAMIENERGÉTICA" y contiene la totalidad de lo ahora pactado con el mismo Sindicato, y por lo tanto sus artículos tendrán validez hasta cuando se firme una nueva convención.

ARTICULO 93o. Las partes convienen en establecer en la Convención Colectiva de Trabajo, que solo constituyen salario, los siguientes elementos: Salario básico, recargo nocturno, horas extras, domingos y festivos trabajados, recargo del 75% sobre remuneración de domingos y 1o. de Mayo pactados en el Artículo 19 de la Convención, remuneración por fiesta regional trabajada, pactada en el Artículo 18 de la Convención, bonificaciones por instalaciones, primas extralegales de Junio y Diciembre, prima de vacaciones, remuneración de licencias remuneradas y permisos sindicales remunerados, que corresponden a salario básico y el subsidio de transporte como lo define la ley. En consecuencia, los demás auxilios, beneficios y prestaciones pactadas en la Convención Colectiva de Trabajo quedan exceptuados como factor salarial, sin que este acuerdo contrarie la ley.

ARTICULO 94o. Queda entendido que las estipulaciones contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, constituyen las bases del desarrollo de las relaciones entre la Compañía y sus trabajadores. En constancia se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los ocho (8) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2.017).

POR GASES DEL CARIBE S.A., EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

Alberto Adolfo Acosta Manzur
Representante Legal - Suplente

Naguib Abisambra Pinilla

Angela Vives Malkun

Clementina Holguin Cuellar

Mauricio Arcieri Cabrera

Román Gutiérrez Morales

Roberto Cure Cure

POR SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL BARRANQUILLA

Luis De Lima Benítez

José Fontalvo Charris

Abelardo Socarras Medina

Oscar Zambrano García

Israel Barreiro Delgado
Asesor

Edgar Muñoz Araujo
Asesor

Handwritten signature and initials